



INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES

OIG-SE-23-045

JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

DESTRUCCIÓN DE VALORES

28 de noviembre de 2022



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	1
OBJETIVO.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA	5
EVALUACIÓN REALIZADA	5
CONCLUSIÓN.....	6
ANEJO 1	7
INFORMACIÓN GENERAL.....	8

RESUMEN EJECUTIVO

En comunicación del 30 de junio de 2022, el administrador auxiliar de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (Junta) solicitó al Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General (OIG) la asignación de auditores para observar el proceso de destrucción de valores (cheques en blanco y numerados).

La destrucción fue realizada el 7 de julio de 2022, en la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Luego de observar el proceso de destrucción de diez mil (10,000) cheques numerados en blanco, concluimos que efectuó de acuerdo a las mejores prácticas de sana administración pública. No obstante, se le instruye a establecer reglamentación interna para la disposición de valores.

No obstante, la evaluación realizada por los auditores no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida a la OIG para realizar cualquier intervención futura.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov.

Este informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (Junta) se creó mediante la Ley Núm. 106–2017, según enmendada, conocida como *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos*, la cual derogó la Ley Núm. 218 del 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como *Ley de Retiro para Maestros*, derogó la Ley Núm. 91-2004, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, y enmendó los Artículos 1.1 y 2.3, y derogó los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 160-2013.

Además, enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como *Ley de Retiro de la Judicatura*, enmendó los Artículos 1-1.04 y 4-101, derogó los

incisos 11 y 12 y reenumeró los incisos 13, 14 y 15 como 11, 12 y 13, respectivamente, del Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, enmendó la Sección 1081.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, y derogó la Ley Núm. 211-2015, según enmendada, conocida como *Ley del Programa de Preretiro Voluntario*.

El propósito de la Ley Núm. 106–2017, entre otros, fue reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico, estableciendo que el Gobierno de Puerto Rico realizará los pagos del Fondo General, a través del sistema de “pay as you go”, cuando el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados que aportaron al Fondo General, sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos.

A partir de la aprobación de la Ley Núm. 106-2017, se reformaron los Sistemas de Retiro del Gobierno, de Maestros y el de la Judicatura, según las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico de la Ley Pública del Congreso 114-187, conocida como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* o *PROMESA*, por sus siglas en inglés.

Además, se implantó una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones, a fin de determinar cuáles puedan ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos a través de la Ley Núm. 8–2017, según enmendada, que sea acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos.

Ante esto, los sistemas pasaron a ser gobernados por la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, la cual está integrada por trece (13) miembros, el director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), quien, además, será su Presidente; el secretario del Departamento de Hacienda, o su representante, el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante, el director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, o su representante, Un (1) representante de los maestros del Departamento de Educación, quien será un maestro activo del Departamento de Educación, designado por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Un (1) representante de las corporaciones públicas, designado por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Un (1) representante de la Rama Judicial, designado por el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien servirá a la discreción del mismo. El presidente de la Federación de Alcaldes, o su representante. El presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante.

Cuatro (4) representantes del interés público, designados por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quienes ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Uno (1) de estos representantes del interés público será un maestro Pensionado del Sistema de Retiro para Maestros, uno (1) será un Pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, uno (1) será un representante de los miembros de la Policía de Puerto Rico, quien será nombrado por el Gobernador, en consulta con organizaciones bona fide que representen dicho sector y estén debidamente autorizadas por ley y uno (1) será de libre selección por parte del Gobernador.

A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone la Ley Núm. 106-2017, la Junta de Retiro tiene los siguientes poderes, deberes y facultades:

- a) Fungir como el máximo ente rector de los Sistemas de Retiro. A esos fines, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes y facultades conferidos a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro, los cuales se transfirieron automática y permanentemente a la Junta de Retiro y las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro quedaron disueltas al entrar en vigor esta Ley. Al entrar en vigor dicha Ley, estos poderes y facultades se transferirán automática y permanentemente a la Junta de Retiro, las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro quedarán disueltas al entrar en vigor esta Ley. Cualquier referencia a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro, se entenderá que se refiere a la Junta de Retiro. Todos las disposiciones y reglamentos adoptados por las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro continuarán en vigor hasta que estos sean enmendados o modificados por la Junta de Retiro y cualquier referencia en estos reglamentos a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro se entenderá que es una referencia a la Junta de Retiro. Todo lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 7 de esta Ley. Además, la Junta de Retiro tendrá y ejercerá todos los deberes y facultades necesarios para la administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la supervisión de cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad para establecer las reglas y requisitos para recibir beneficios bajo el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.
- b) Contratar mediante procesos competitivos los servicios de una o varias Entidades Administradoras para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. El proceso de selección de dicha entidad y/o entidades se realizará bajo el mecanismo de solicitud de propuestas “request for proposals” bajo las reglas que establezca la Junta de Retiro, velando por los mejores intereses del Gobierno y los Participantes.
- c) Adoptar todas las reglas, reglamentos, normas y procedimientos para su organización y funcionamiento; y para la implementación de esta Ley.

-
-
- d) Cobrar las deducciones adicionales a las Aportaciones Individuales de los Participantes hasta el máximo de 0.25 % que es lo que actualmente se les descuenta según sus respectivos Sistemas de Retiro para sufragar otros beneficios, tales como seguros por incapacidad.
 - e) Establecer y cobrar un Cargo Administrativo, el cual se computará a base de los gastos en los que se incurra para operar y administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.
 - f) Establecer, implantar y fiscalizar las mejores prácticas de prudencia, lealtad, diligencia, y reglas aplicables al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, en cuanto a su operación, derechos de los Participantes, responsabilidades de los administradores, deberes fiduciarios y cualquier otra norma aplicable del “Employee Retirement Income Security Act”, Public Law 93–406, del 2 de septiembre de 1974 o de otro estatuto análogo o pertinente.
 - g) Suscribir los acuerdos razonables y apropiados, memoriales de entendimiento y documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso, que sean necesarios y convenientes para implementar las disposiciones de esta Ley, tomando en consideración la actual situación económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico.
 - h) Nombrar aquellas comisiones, juntas y comités que estime necesarios para el mejor logro de los objetivos de esta Ley.
 - i) Demandar y ser demandado, incluso a nombre de los Sistemas de Retiro.
 - j) Llevar a cabo todos los poderes necesarios para cumplir con esta Ley y con los reglamentos que se adopten conforme a la misma.

Además, tiene la facultad para poder nombrar al Director Ejecutivo, y fijar su sueldo y establecer sus poderes, facultades y deberes, así como emplear el personal necesario para desempeñar sus funciones según las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 106-2017.

Al entrar en vigor la Ley Núm. 106-2017, se le otorgó a la AAFAF todas las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo las gestiones necesarias para ajustar las operaciones de los Sistemas de Retiro a lo dispuesto en esta Ley y al Plan Fiscal Certificado, en colaboración con los Administradores de los Sistemas de Retiro, y que se pueda cumplir con la transición ordenada.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVO

La evaluación estuvo dirigida observar el proceso de destrucción de diez mil (10,000) cheques numerados en blanco y observar el proceso de destrucción. Esto con el propósito de verificar que dicha disposición se realizara conforme con las disposiciones del Reglamento Núm. 9157, *Reglamento de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales*, del 4 de febrero de 2020 y el Reglamento Núm. 23 *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales* emitido 15 de agosto de 1988 por el entonces secretario del Departamento de Hacienda.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La destrucción de diez mil (10,000) cheques en blanco y numerados fue realizada el 7 de julio de 2022, en la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Para realizar la evaluación se utilizó la siguiente metodología:

- Realizar el estudio de leyes, reglamentos y procedimientos aplicables.
- Examinar la documentación entregada.
- Verificar la secuencia numérica de los cheques en blanco y numerados y validar que sea igual a lo indicado en la lista de documentos a disponer suministrada por la entidad.
- Observar el proceso de destrucción de los cheques.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

EVALUACIÓN REALIZADA

En comunicación del 30 de junio de 2022, el administrador auxiliar de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico solicitó al Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General (OIG) la asignación de auditores para observar el proceso de destrucción de valores (cheques en blanco y numerados).

En dicha comunicación, se incluyó una lista de los documentos (cheques en blanco y numerados) a disponer. El 7 de julio de 2022, los auditores verificaron que la secuencia numérica de los cheques fuera igual a la indicada en la lista suministrada por la entidad. La disposición se realizó mediante trituración mecánica.

En el **Anejo** se presenta una relación del papel de cheques destruido.

En la disposición estuvieron presentes el administrador auxiliar, el administrador de documentos y dos contadores de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, y dos auditores de la OIG.

COMENTARIO

En esta sección se incluyen nuestros comentarios, sobre las situaciones incluidas en el informe, dirigidas a mejorar el control interno establecidos por la entidad por lo que no necesariamente implican violaciones de ley o reglamentación, sin embargo, deben atenderse por considerarse como relevantes, necesarias o significativas para las operaciones y los servicios que ofrecemos a las entidades.

Durante el proceso de inventario la contadora nos informó que la Junta no cuentan con reglamentación interna aplicable al servicio solicitado. Indicó que se rigen por el Reglamento Núm. 23 *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales* emitido 15 de agosto de 1988 por el entonces secretario del Departamento de Hacienda.

Como norma de sana administración pública es necesarios que se establezcan procedimientos que sirvan de guía para realizar sus funciones de forma uniforme y eficiente a las operaciones de la Junta. Además, dificulta adjudicar responsabilidad en caso de que ocurran errores e irregularidades en dichas operaciones. Le recomendamos a la Junta aprobar un procedimiento interno para la disposición de valores.

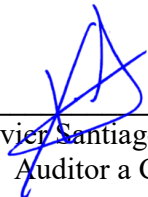
CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el proceso de destrucción de diez mil (10,000) de cheques en blanco y numerados, se determinó que el mismo se realizó conforme a las mejores prácticas de sana administración pública. No obstante, se le instruye a establecer reglamentación interna para la disposición de valores.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta,

Ivelisse Rivera García

Ivelisse Rivera García
Directora Área de Pre Intervención y Exámenes


Xavier Santiago Lugo
Auditor a Cargo

ANEJO 1

CHEQUES EN BLANCO Y NUMERADOS DESTRUIDO

CAJA	SECUENCIA		CANTIDAD
	DESDE	HASTA	
1	807601	809600	2,000
2	809601	811600	2,000
3	811601	813600	2,000
4	813601	815600	2,000
5	815601	817600	2,000
TOTAL			10,000

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Confidencias


La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Página Electrónica: www.oig.pr.gov/informa


Contactos

 PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733

 Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico

 787-679-7997

 consultas@oig.pr.gov

 www.oig.pr.gov